

PARTE DISPOSITIVA

Digo.- Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada, "Euskalfer, S.L." para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan, de las cantidades que también se detallan, por el concepto de despido:

Don Javier Sergio Núñez Bailón, 4.904.36 euros.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Así lo acuerda y firma don Pablo Rueda Díaz de Rábago, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander, de lo que yo, el secretario, doy fe.

Notifíquese a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Euskalfer, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Santander, 26 de noviembre de 2007.-El secretario judicial, Miguel Sotorrío Sotorrío.

07/16291

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PONFERRADA

Notificación de resolución en procedimiento de ejecución número 204/07.

Don Sergio Ruiz Pascual, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 204/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Carlos Santín Doral contra la empresa de don Agustín López Valladares, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Primero.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por don Carlos Santín Doral contra don Agustín López Valladares por un importe de 1.306,30 euros de principal más 260,00 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.- Trabar embargo sobre los bienes de la/s parte/s demandada/s que fueren hallados.

Tercero.- A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Santander, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

Cuarto.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Agustín López Valladares, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Ponferrada, 12 de noviembre de 2007.-El secretario judicial, Sergio Ruiz Pascual.

07/15916

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

Emplazamiento en procedimiento ordinario número 633/07

Parte demandante don Francisco Raúl Nates San Julián, doña María Jesús Fernández Cuevas, «PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATES, SA».

Parte demandada: Herederos de doña Angélica Rivero Casuso, herederos de don Manuel Riestra Muñoz, herederos de don Manuel Rodríguez Martín.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo.

Asunto en el que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Herederos de doña Angélica Rivero Casuso, don Manuel Riestra Muñoz y de don Manuel Rodríguez Martín.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar a la demandada. Acordado por resolución cuya parte dispositiva copiada literalmente, dice así:

«PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la demanda presentada por el procurador doña Yolanda León López, en nombre y representación de don Francisco Raúl Nates San Julián, doña María Jesús Fernández Cuevas «PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATES, SA», frente a herederos de doña Angélica Rivero Casuso, herederos de don Manuel Riestra Muñoz, herederos de don Manuel Rodríguez Martín, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

2.- Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento. Desconociéndose quienes son todos los herederos de doña Angélica Rivero Casuso, don Manuel Riestra Muñoz, y don Manuel Rodríguez Martín se les emplazará por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apercibase a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LECn). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LECn).

3.- Llévase a efecto el emplazamiento en el domicilio señalado por la parte actora, así como en el tablón de anuncios y Boletín Oficial de Cantabria.»

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil-LECn).

2.- La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador, con la asistencia de abogado (artículos 23 y 31 de la LECn).

3.- Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LECn).

Laredo, 28 de noviembre de 2007.-El/la secretario/a judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se emplaza a herederos de doña Angélica Rivero Casuso, herederos de don Manuel Riestra Muñoz, herederos de don Manuel Rodríguez Martín.

Laredo, 28 de noviembre de 2007.–El/la secretario judicial (ilegible).

07/17216

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Notificación de sentencia en juicio de faltas número 156/06

Doña Marta María Álvarez Fernández, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 156/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Doña María Dolores Martínez Melón, jueza sustituta del Juzgado Número Dos de Medio Cudeyo, ha examinado los presentes autos de juicio de faltas 156/06 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal y como implicados doña Sonia Saiz Pereda como denunciante y don José Antonio dos Anjos Carballo como denunciado.

Fallo.–Que debe de absolver y absuelvo a don José Antonio Dos Anjos Carballo de la falta de insultos de la que habla sido imputado.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de cinco días.

Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Dos Anjos Carballo y doña Sonia Saiz Pereda, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOC, expido la presente en Medio de Cudeyo, 15 de noviembre de 2007.–La secretaria, Marta María Álvarez Fernández.

07/15958

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE SANTANDER

Notificación de sentencia en procedimiento ordinario número 813/05.

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia, Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

“Sentencia numero 185/2007

En Santander a 23 de octubre de 2007.

La señora doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 813/2005 a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Cuesta de la Atalaya, número 1, representada por el procurador don Alberto Ruiz Aguayo y asistido del letrado don Mario García-Oliva Mascarós contra doña María Paz Nieto del Villar y don José María Nieto del Villar representados por el procurador señor Escalante Jáuregui y asistidos del letrado señor Saez Bereciartu; doña María del Carmen Nieto del Villar representada por el procurador señor Fernández Fernández y asistida del letrado señor Pereda Torcida; don Emilio Nieto del Villar representado por la procuradora señora Monar González y asistido de la letrada señora Martínez Pando; don Mario Jesús Nieto del Villar representado por la procuradora señora Monar González y defendiéndose a sí mismo como Letrado; doña Ana María Nieto del Villar, don Juan Ramón Nieto del Villar, herencias yacentes de doña Joaquina Gómez Cuevas y don Emilio Nieto Gómez; herencias yacentes y herederos desconocidos e inciertos de doña Francisca Gómez Cuevas, don Mario Jesús Nieto Gómez, don Alejandro Nieto Gómez y doña María Nieto Gómez, pronuncio el siguiente:

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por el procurador de los Tribunales, don Alberto Ruiz Aguayo, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios calle Cuesta de la Atalaya, 1, de Santander, contra doña Paz Nieto del Villar y otros y, en consecuencia:

1.- Condenar a los demandados a abonar a la actora la suma de 8.054,59 euros, más el interés legal, incrementado en dos puntos desde la sentencia hasta el total pago.

2.- Imponer a los demandados las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación.”

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ana María Nieto del Villar, don Juan Ramón Nieto del Villar; herencia yacente de doña Joaquina Gómez Cuevas y don Emilio Nieto Gómez, herencias yacentes y herederos desconocidos e inciertos de doña Francisca Gómez Cuevas, don Mario Jesús Nieto Gómez, don Alejandro Nieto Gómez y doña María Nieto Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 26 de octubre de 2007.–El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

07/14921



BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

EDICIÓN: Gobierno de Cantabria

IMPRESIÓN: Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

Para cualquier información, dirigirse a: **IMPRESA REGIONAL DE CANTABRIA**

General Dávila, 87 – 39006 Santander – Teléfono: 942 239 582 – Fax: 942 376 479 - E-mail: boletin_oficial@gobcantabria.es

www.gobcantabria.es